



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO
PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE
REALIZARÁN FUNCIONES DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN,
CAPTURA/VERIFICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y ACOPIO DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016,² a través del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones,³ en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,⁴ integrados como anexo 13 al citado Reglamento.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,⁵ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Instancia interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo⁷ designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁸

IV. Creación de la Comisión Transitoria. El doce de octubre derivado de la designación de personas como titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo⁹ por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.¹⁰

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/20 del ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ Con clave IEEQ/CG/A/024/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_6.pdf

⁸ En adelante PREP.

⁹ IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

¹⁰ En adelante Comisión.



V. Inicio del proceso y calendario electoral. En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General mediante acuerdo¹¹ declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el acuerdo¹² relativo al calendario electoral del citado proceso.

VI. Integración del Comité Técnico Asesor del PREP. El veintinueve de octubre, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo¹³ la integración del Comité Técnico Asesor del PREP¹⁴ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Sesión de instalación del COTAPREP. El treinta y uno de octubre en sesión de instalación el COTAPREP aprobó el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

VIII. Domicilios e instalación de consejos distritales y municipales. El treinta de noviembre el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo¹⁵ mediante el cual se informó los domicilios de los consejos distritales y municipales electorales,¹⁶ así el cinco de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

IX. Proceso Técnico Operativo del PREP. El seis de enero de dos mil veintiuno mediante acuerdo¹⁷ el Consejo General del Instituto aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP.

X. Sesión de la Comisión Transitoria. El quince de enero de dos mil veintiuno en sesión extraordinaria la Comisión presentó el Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP,¹⁸ asimismo se determinó un periodo para recibir observaciones por parte de quienes integran la citada Comisión.

XI. Remisión del Procedimiento. El veintitrés de enero del año en curso, mediante oficio CTPREP/05/2021, la Comisión remitió el Procedimiento, para los efectos conducentes.

XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

¹¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

¹² Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

¹³ Con clave IEEQ/CG/A/067/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_10.pdf

¹⁴ En adelante COTAPREP.

¹⁵ Con clave IEEQ/CG/A/077/20, consultable: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2020_2.pdf

¹⁶ En adelante Consejos.

¹⁷ Con clave IEEQ/CG/A/001/21, consultable: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_06_Ene_2021_1.pdf

¹⁸ En adelante Procedimiento.



XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹ establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.
2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;²⁰ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²¹ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²² disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y k) de la Ley General; 53 y 61 de la Ley Electoral disponen que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, así mismo establecen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General del Instituto.
4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

¹⁹ En adelante Constitución Federal.

²⁰ En adelante Constitución Local.

²¹ En adelante Ley General.

²² En adelante Ley Electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL****DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior del Instituto señalan que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como que tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

SEGUNDO. Procedimiento.

7. El artículo 349 del Reglamento determina que el Instituto y los organismos públicos locales, conforme a sus respectivas competencias, deben realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas; además que los citados ejercicios tienen como objetivo que el personal o las personas prestadoras de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución; además dispone que el objeto de los simulacros es replicar, la operación del PREP, así como desarrollar cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido y que se deben realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.²³

8. El artículo 351, párrafo 1, del Reglamento establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, así como para proporcionar capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.

9. El párrafo 2, del artículo de referencia señala que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deben cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

²³ La jornada electoral se llevará a cabo el 6 de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la Ley General; 115 de la Ley Electoral y el calendario del proceso electoral local 2020-2021.



- c) No haber sido registrada en candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años.
- e) No ocupar la titularidad de consejería propietaria o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

10. Asimismo, el artículo 351 en su párrafo 3 del Reglamento establece que los roles que deben considerarse están determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, así como que los roles para la ejecución del PREP se precisan en el Anexo 13 del Reglamento.

11. El artículo 352, párrafo 1 del Reglamento dispone que todo el personal y las personas prestadoras de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deben recibir capacitación en los temas siguientes:

- a) Inducción al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Tipo de elecciones.
- c) PREP.
- d) Centros de Acopio y Transmisión de Datos,²⁴ en su caso Centros de Captura y Verificación,²⁵ y Proceso Técnico Operativo.
- e) Operación del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, en el ámbito de competencia de los organismos públicos locales.
- f) Seguridad de la información y manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

12. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP debe apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

13. Por su parte los artículos 21 de los Lineamientos dispone que los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas son:

²⁴ En adelante CATD.

²⁵ En adelante CCV.



ROL	ACTIVIDADES MÍNIMAS
ACOPIADOR (A)	a) Recibir el Acta PREP. b) Verificar datos de identificación del Acta PREP y c) Registrar fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.
DIGITALIZADOR (A)	a) Realizar la captura digital de imágenes de las Actas PREP y b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realizar por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.
CAPTURISTA DE DATOS	a) Registrar los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
VERIFICADOR (A)	a) Verificar que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.
COORDINADOR (A)	a) Dar seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros. b) Atender y poner en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma. c) Mantener en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV. d) Atender las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo. e) Realizar un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP. f) Tomar decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

14. El artículo 22 de los Lineamientos establece que en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV puede haber adicionalmente, el rol de supervisión, con las funciones siguientes:

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV.
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP.
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV.
- d) Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.
- e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;



- f) Supervisa la capacitación al personal operativo.
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.
- h) En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.

Aunado a lo anterior, señala que en caso de no existir el rol de supervisor, la o el coordinador deberá ejecutar estas funciones.

15. De lo anterior se advierte que al Instituto le corresponde establecer el proceso de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, atendiendo las disposiciones vinculadas con requisitos y roles mínimos para su ejecución, además de que es responsable de proporcionar capacitación al personal involucrado en la ejecución del citado programa.

16. En este sentido, el quince de enero de dos mil veintiuno, la Comisión sesionó para conocer el Procedimiento, mismo que como anexo se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

17. Así, el Procedimiento se conforma de dos etapas, a saber:

Procedimiento para el Reclutamiento y Selección	
Primera etapa	Relativa a la convocatoria para reclutar y seleccionar a las personas que desempeñarán las funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización.
Segunda etapa	Relativa a la convocatoria para reclutar y seleccionar a las personas que llevarán a cabo las actividades de acopio.
Coordinadores (as)	Relativa a la convocatoria para reclutar y seleccionar a las personas que realizarán las funciones de coordinación de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo.

18. Cabe señalar que el Procedimiento contiene los siguientes rubros: índice, propósito, definiciones, alcance, responsable, marco jurídico, perfiles, organigrama, requisitos, fluograma, cronograma para la primera etapa (supervisión (CCV, CATD), captura/verificación y digitalización), cronograma para la segunda etapa (acopio), cronograma para coordinadores (as) de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo, convocatorias, difusión, distribución geográfica, registro de aspirantes, evaluación curricular, entrevista, experiencia electoral, evaluación de habilidades, evaluación de conocimientos, capacitación, observaciones de reclutamiento, selección de personas aspirantes de la primera etapa (supervisión, captura/verificación y digitalización), selección de aspirantes de la segunda etapa (acopio), selección de aspirantes a coordinadores (as), resumen de tabulador y evaluación curricular, lista de reserva, apoyo de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales y formato de manifestación bajo protesta de decir verdad.



19. Además, en el cronograma del Procedimiento prevé un periodo de revisión por parte de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto y de las representaciones de los partidos políticos ante el dicho órgano colegiado, para tal efecto tendrán a su disposición los expedientes digitales de las y los aspirantes a la primera y segunda etapa, respectivamente, a través de equipos de cómputo que estarán disponibles en el CCV, con el propósito de que puedan verificar la información de las personas aspirantes y cuenten con elementos para emitir observaciones y/o comentarios sobre los mismos, en su caso.

20. En tal sentido, a efecto de que el PREP se integre con los perfiles adecuados de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos, se consideran parámetros para el reclutamiento y selección del personal como la evaluación curricular, entrevista, experiencia electoral y evaluación de habilidades, las cuales serán consideradas por la Comisión al realizar la selección final de las personas aspirantes.

21. Por medio de este acuerdo se aprueban las convocatorias para las personas interesadas en formar parte del equipo de trabajo del PREP que coadyuvará en las funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación y digitalización (primera etapa), la cual se deberá difundir del 01 de febrero al 27 de marzo de dos mil veintiuno, así como la relativa a las personas que coadyuvarán en las funciones de acopio de las Actas PREP (segunda etapa), que se tendrá que divulgar del 01 al 30 de abril de dos mil veintiuno y la que corresponde a las coordinadoras (es) de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo que será difundida del 01 de febrero al 10 de febrero del año en curso, de conformidad con los cronogramas del Procedimiento, en las se establecieron los requisitos previstos en el artículo 351, párrafo 2 del Reglamento, el cual prevé requisitos mínimos y se incluyen requisitos adicionales, como lo son:

1. No tener 60 o más años de edad al día de la jornada electoral.
2. No estar inhabilitado (a) para ocupar cargo o puesto público.
3. No contar con militancia en algún partido político al momento de su designación.

22. En atención a las funciones que desarrollarán las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP, es que se considera que tales requisitos resultan:

- a) **Idóneos.** Toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto constitucional y legalmente para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo del Proceso Electoral Local 2020-2021, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones,



candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, de ahí que se debe asegurar que las personas que se integren para la ejecución del citado programa, cumplan con los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, cuyo contorno se especifica con el cumplimiento de los requisitos de las convocatorias.

- b) **Necesarios.** Porque las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP y que ejercerán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización, y acopio del Proceso Técnico Operativo del PREP, deben apegarse a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de que el referido programa cumpla con su objetivo de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados, así mismo deben cumplir con el requisito de no estar inhabilitadas para ocupar un cargo o puesto público de conformidad con la Ley de responsabilidades administrativas del estado de Querétaro.
- c) **Proporcionales.** En razón de que existe un interés superior a tutelar, como lo es en un primer momento el derecho a la salud en su vertiente de prevención para salvaguardar la salud de las personas que integran el grupo de población de sesenta años o más al evitar su participación en las actividades para coordinar, supervisar, capturar/verificar, digitalizar y acopiar, las cuales implican interactuar de manera permanente con diversas personas, así como el contacto con documentos, abonando con ello a no exponerlos al contagio del virus SARS-CoV-2 y el acceso a la información que difunda Consejo General a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, respecto de lo resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual debe generarse a la luz de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

23. Lo anterior soporta su fin constitucional legítimo, al ser acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el referido Programa, así como con los principios que rigen el funcionamiento de este Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Federal, 305 de la Ley General, 336 del Reglamento y 4 de la Ley Electoral, porque corresponde al Instituto Nacional establecer para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, lo cual este Instituto debe aplicar en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la citada Ley General.



24. En consecuencia, con la aprobación del Procedimiento se cumplen con los principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de la información que se genere con el PREP, así como lo ordenado en el Reglamento y los Lineamientos en materia de reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del Proceso Técnico Operativo para la implementación del PREP.

25. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva a efecto de en su caso, destituir a las personas que sean designadas y rescindir su contratación respecto a las funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP, y ocupar la vacante con base en la lista de reserva, lo anterior de conformidad con el artículo 63, fracciones XVI y XXXI de la Ley Electoral y el Procedimiento.

26. La Coordinación de Informática, como instancia interna responsable de la implementación y operación del PREP, debe implementar las capacitaciones del personal seleccionado, previstas en el Reglamento y el Procedimiento.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁶ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,²⁷ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

28. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁸ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

29. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

²⁶ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

²⁷ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

²⁸ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, así como apartado c), numeral 8 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 y 307 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2, inciso b), 349, 351, 352, 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento; 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 52, 53, 57, 61 fracciones XXIX, 63, fracción I, 67 de la Ley Electoral; 15, 37, 38, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo al Procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que contiene las convocatorias para las personas interesadas en formar parte del equipo de trabajo del PREP que coadyuvará en las funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación y digitalización (primera etapa); así como la relativa a las personas que coadyuvarán en las funciones de acopio de las Actas PREP (segunda etapa) y la referente a las personas que realizarán las funciones de coordinación de infraestructura y de Proceso Técnico Operativo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de las convocatorias para las personas que realizarán funciones de coordinación, supervisión, captura/verificación, digitalización y de acopio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, incluyendo el sitio de internet y los estrados de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por medio de la Coordinación de Informática como instancia interna responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, implemente las capacitaciones del personal seleccionado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita la presente determinación a la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes, remitiendo copia del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUILARTE MÉRELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANOConsejero Presidente
Rúbrica**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo